

RAD 2019-01491

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior manifestación efectuada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente asunto instaurado por DORIS RIVERA CASTIBLANCO, en contra de LUIS GERONIMO PIEDRAHITA OLIVE, por DESISTIMIENTO con ocasión a la entrega del bien inmueble materia de esta acción.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del presente asunto, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

TERCERO: Sin lugar a condena en costas, por así haberlo solicitado las partes.

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 123 fijado hoy 11/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2019-01495

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente acción, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaría de este Despacho, sin que medie petición alguna, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2º art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 123 fijado hoy 11/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se ordenó notificar el mandamiento de pago desde el 17 de octubre de 2019, sin que a la fecha se haya cumplido con dicha carga y sin encontrarse pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares, el Despacho, en aplicación del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte actora para que realice en debida forma la notificación de la orden de pago a la parte ejecutada, concediendo para tal efecto el termino de 30 días, contados a partir de la notificación de este proveído por estado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en cita.

Por secretaria, contabilícese el término en legal forma.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 123 fijado hoy 11/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente acción, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaría de este Despacho, sin que medie petición alguna, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2º art. 317 C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 123 fijado hoy 11/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

AMIRA LUCIA VIEIRA M
ABOGADA

13-07-21

Pereira, Julio 13 de 2021

Señor

JUEZ CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

ANTES JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL

E.

S.

D.

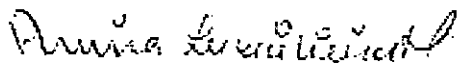
REF.-PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR
DEL LAGO contra GLORIA GONZÁLEZ WILER

REF 2019 1571

AMIRA LUCIA VIEIRA MONTOYA en mi condición de apoderada de la parte
demandante en el Proceso de la referencia, con plenas facultades para actuar,
contenidas en poder a mi otorgado para incoar esta acción, me permito anexar en
archivo PDF Certificación ordenada por el Despacho mediante auto notificado por
estado el pasado 9 de Julio de 2021

De su contenido se desprende la aplicación de los abonos realizados por la
Demandada y se evidencia que se realizaron en fechas y por valores diferentes al
compromiso adquirido en la audiencia celebrada el día 25 del mes de Agosto de 2020
tal como se lee en memorial radicado ante el Despacho en el que solicité como
consecuencia de lo anterior respetuosamente seguir adelante con la ejecución por los
saldos adeudados.

Respetuosamente,


AMIRA LUCIA VIEIRA MONTOYA

CC 34 050 263 PEREIRA

TP 20.241 CS de la J

RECEPCION DE ECONOMIA

RECIBIDO HOY - 4 AGO. 2021

AL DESPACHO MANIFESTACION PARTE EJECUTANTE

(2)

RAD 2019-01571

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En conocimiento de la parte demandada el anterior estado de cuenta allegado por la togada actora, para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

En firme ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 123 fijado hoy 11/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por aquí demandada, en contra del proveído de fecha 24 de mayo 2021, por medio del cual se negó la solicitud de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS

Arguye la memorialista que la última actuación dentro del proceso data del 13 de diciembre de 2019 notificado por estado del 16 de ese mismo mes, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de terminación por desistimiento tácito ya había fenecido el término del año de inactividad.

Que la ejecutada si tuvo en cuenta el tiempo de suspensión de términos equivalente a los tres meses y medio, siendo el término correcto el 30 de marzo de 2021, por lo que en aras de dar un término prudencial radicó el memorial el 19 de abril de 2021.

Que de acuerdo con los artículos 118 del Código General del Proceso y 67, 68, 70 del Código Civil, el computo de los términos se tomara por año calendario y solo en los casos en que no se tenga día se tomara el primer día hábil; pero que en el presente asunto se tiene que el día es 16 de diciembre de 2019 a la misma fecha del año siguiente ya estaría vencido, pero sin tener en cuenta los días de suspensión.

CONSIDERACIONES

Conforme se ha reiterado, el recurso de reposición, es el medio más expedito para controvertir las decisiones del funcionario que conoce la instancia y frente al cual las partes a través del mismo, pueden endilgar deficiencias en su pronunciamiento o irregularidades de carácter ya sea sustantivo o procesal en su promulgación, para que con base en la argumentación esgrimida por la parte que se considere afectada en sus derechos, solicite al Juez se corrijan y ajusten a derecho, bien sea modificando o revocando la misma.

Para resolver lo que en derecho corresponde, tenemos que la orden de apremio que se libró dentro de la presente acción ejecutiva promovida por el Conjunto Residencial Mirador de la Alameda –Propiedad Horizontal, en contra de Carmen Rosa Machado Contreras y Julieta Contreras Romero,

data del 15 de octubre de 2019, dentro de la cual se ordenó notificar a la pasiva conforme lo normado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso. De igual forma, en auto separado se procedió a decretar las cautelas solicitadas, las cuales consistían en el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la pasiva.

Para dilucidar la situación planteada por la demandada, debe traerse a colación en primer término los contenidos del artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 2º, el cual establece que "(...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes (...)".

De acuerdo al tenor literal de la norma en cita y de las actuaciones hasta ahora aquí surtidas, se puede establecer sin lugar a equívocos que le asiste razón a la recurrente, pues se evidencia por parte de este funcionario que el proceso en referencia efectivamente llevaba más de un año inactivo en la secretaria de este Despacho, pues tal y como lo indicó la ejecutada los términos judiciales fueron suspendidos entre el periodo comprendido del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, incurriéndose en un error por parte de este Despacho, pues se contabilizó el mismo sin tener en cuenta la vacancia judicial equivalente a 22 días, hecho suficiente para dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo sucintamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la providencia objeto de censura, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2º art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por
anotación en estado N° 123 fijado hoy
11/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por la parte actora, se señala la hora de las 8:30 AM del día 24 del mes de AGOSTO del año en curso, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble materia de restitución.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 123 fijado hoy 11/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario
--

RAD 2019-01809

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

A efectos de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las 10:15 A.M. del día 24 del mes de AGOSTO del año en curso, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 123 fijado hoy 11/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2019-01943

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DE BOGOTÁ, en contra de DASMEC LTDA hoy TEGOMONT COLOMBIA S.A.S. y SALVATORE TROCINO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 123 fijado hoy 11/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2019-01949

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibidem y de conformidad con la solicitud efectuada por la parte actora, súrtase el emplazamiento del demandado ARMANDO ANTONIO ACEVEDO VEGA. Por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Lo anterior, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, advirtiéndolo a los emplazados que deberán comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas).
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 123 fijado hoy 11/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

LB